



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 27 de Octubre de 2017

NUM. 47

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES Y APOYO ECONÓMICO A LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS – LA UNIÓN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones I, IV y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, 31 y 34 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece en el artículo 129, el que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como una de las líneas estratégicas el potenciar el desarrollo regional y detonar nuevas industrias, para lo cual define como una de las acciones el desarrollar e incrementar la infraestructura urbana de servicios de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas y su área de influencia, para potencializar el desarrollo integral local y regional para la inserción internacional del Estado y la zona centro del país.

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales con objeto de regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que la Ley citada establece en su artículo 3 fracción XVII que la Zona Económica Especial es el área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, en donde se ofrece un marco legal especial con medidas que garantizan un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y dan certidumbre a inversionistas nacionales e internacionales, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos, innovación y desarrollo científico y tecnológico, la introducción de mercancías, la prestación de servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarios conforme a los propósitos de la normatividad aplicable.

Que en consecuencia de las actuaciones federales anteriores y con la finalidad de establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Michoacán y de los municipios en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, el 30 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que los artículos 6 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 2 de su Reglamento; y, 6 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo, estipulan entre otros requisitos, que las Zonas Económicas Especiales deberán ubicarse en las entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y que al mismo tiempo representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales, procurando el cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que en éstas habitan.

Que acorde al contenido de los artículos 3 fracción X, 34 y 35 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción XXII, 111 y 112 de su Reglamento; y, 3 fracción XIII de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo, el objetivo de la creación de las Zonas Económicas Especiales es lograr que Inversionistas se enfoquen en la región donde se establece la Zona a realizar alguna de las actividades del interés de los gobiernos Federal y del Estado, quienes deberán contar con un Permiso de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales a efecto de contar con la certeza de quienes estén destinando sus esfuerzos al logro del desarrollo del área geográfica en mención.

Que derivado de lo preceptuado por los artículos 3 fracción III de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción VIII y 44 de su Reglamento; así como 3 fracción VIII y 5 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador del Estado y diversos presidentes municipales, con la intención de obtener del Gobierno Federal la Declaratoria de creación de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión suscribieron el 3 de noviembre de 2016, Carta de Intención mediante la cual otorgaron en forma expresa su consentimiento para el establecimiento de la referida Zona Económica Especial y su disposición para suscribir el Convenio

de Coordinación en donde se señalan las facilidades administrativas e incentivos que dentro del ámbito de sus competencias se comprometen a llevar a cabo.

Que atentos al contenido de los artículos 3 fracción VIII y 9 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción XVI, 42 y 43 de su Reglamento; así como 3 fracción XII de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de la Carta de Intención arriba relatada el 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal de Zonas Económicas Especiales, aprobó el Dictamen mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó la viabilidad del establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas – La Unión.

Que en cumplimiento a los artículos 2, 8, 10 y 19 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción XIV, 7 fracción IV y 55 de su Reglamento; y, 3 fracción XII de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente de la República emitió del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas- La Unión que contiene entre otros aspectos, la delimitación geográfica precisa en que se ubica la Zona; los inmuebles del dominio público de la Federación que son destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el último párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; la delimitación geográfica del Área de Influencia y los municipios en los que se ubica la misma; los motivos que justifican la declaratoria; y, las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos de carácter federal, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona.

Que los beneficios fiscales a otorgar, deben tener como objetivo fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero y 13 párrafo primero de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como 2, 55 fracción V, 56, 57, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento, los cuales también deben ser otorgados por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de manera temporal y decreciente a favor de los inversionistas y administradores integrales que cuenten con autorización, permiso o asignación por parte de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 33 fracción VI y 35 fracción II de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 31 fracción II, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento; así como 31 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado.

Que en el Estado de Michoacán de Ocampo lo anterior se materializa a través del artículo 27 fracción X del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la facultad del Gobernador de otorgar subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado.

Que por tal motivo, a efecto de lograr un mejor desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión, es que el Gobierno del Estado de Michoacán, otorgará beneficios a los inversionistas y administradores integrales que cuenten con

autorización, permiso o asignación de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales para realizar alguna de las actividades contempladas en el Decreto de Declaratoria de dicha Zona Económica Especial; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 33 fracción VI y 35 fracción II de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 31 fracción II, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento; 27 fracción X del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 8 fracción VI de la Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES Y APOYO ECONÓMICO A LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS – LA UNIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente acuerdo es de orden público y tiene por objeto definir las autoridades competentes, así como los incentivos fiscales y estímulos económicos que serán otorgados a favor de los administradores integrales e inversionistas que se instalen y operen dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

Artículo 2°. Los incentivos fiscales y estímulos económicos serán otorgados según corresponda en el ámbito de su competencia por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo Económico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

Artículo 3°. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgar los incentivos fiscales a los administradores integrales e inversionistas, que se instalen y operen dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

Los incentivos fiscales serán los siguientes:

- I. Exención en el pago de derechos por concepto de servicios de:
 - a) Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Catastro;
 - c) Protección Ambiental;
 - d) Seguridad privada; y,
 - e) Protección Civil.

Artículo 4°. Los beneficiarios del incentivo fiscal señalado en la fracción I del artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos que determinen las unidades administrativas de las dependencias

competentes, para efecto de proporcionar los servicios indicados.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Artículo 5°. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgar los estímulos económicos a los administradores integrales e inversionistas que se instalen y operen dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

El estímulo económico materia de este acuerdo será:

- I. Estímulo para el fomento al empleo para los Administradores Integrales e Inversionistas de hasta un 3% en los primeros diez ejercicios fiscales y de hasta un 1.5% en los subsecuentes cinco años a partir de que comiencen a realizar actividades en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

Artículo 6°. El estímulo económico lo otorgará la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de fomentar el empleo y se otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas, que se instalen y operen dentro del polígono de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión, sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado reportadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes a trabajadores que laboren dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión

El estímulo se tazará de acuerdo a lo establecido en la siguiente formula:

$$Ae = Tt + St$$

Donde:

Ae = Total de porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, aplicado al monto total de las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior por los administradores integrales e inversionistas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado reportado al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes al personal que labore dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

Tt = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al número de trabajadores de los administradores integrales e inversionistas que laboren dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, que se encuentren registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

Variable	Criterios	Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales	Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales
Tt	Hasta 50 trabajadores	1%	0.5%
	Desde 51 hasta 250	1.25%	0.625%
	Más de 250	1.5%	0.75%

St = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al salario promedio anual registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores de los administradores integrales e inversionistas que laboren dentro de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

Variable	Criterios	Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales	Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales
	Hasta 5 Unidades de Medida y Actualización	1%	0.5%
St	De 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización	1.25 %	0.625%
	Más de 7 Unidades de Medida y Actualización	1.5%	0.75%

Para el cálculo del presente incentivo, no se considerarán otras remuneraciones que contemplan: horas extras, comisiones y propinas, aguinaldos y utilidades, indemnizaciones por trabajo, otras remuneraciones monetarias y remuneraciones en especie, ingreso por incentivos, gratificaciones o premios, bonos, percepciones adicionales o sobresueldos, primas vacacionales, otras prestaciones en efectivo.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 7°. El presente Acuerdo tendrá validez en el territorio y jurisdicción del Estado de Michoacán con efectos para el área geográfica que corresponda a la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión y únicamente podrán ser objeto de éste, los inversionistas y administradores integrales que gocen de tal calidad mediante autorización, permiso o asignación vigente que otorgue la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Gobierno Federal.

En caso de que la Autoridad Federal revoque alguna de las resoluciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, los incentivos fiscales y estímulos económicos dejarán de tener aplicación en su favor de los Administradores Integrales e Inversionistas en términos del artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

El beneficiario del incentivo fiscal o del estímulo económico a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa indicada en el párrafo anterior, deberá cubrir a la Secretaría de Finanzas y Administración los enteros de las contribuciones descritas en el presente Decreto, siendo posteriormente factible la devolución a los Inversionistas y/o Administradores Integrales las cantidades efectivamente pagadas a solicitud de parte, en los términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán, si aquella resolución quedare sin efecto.

Artículo 8°. Los incentivos fiscales y estímulos económicos serán otorgados por las autoridades del Estado, siempre que las

contribuciones locales motivo del presente acuerdo sean a cargo de los Inversionistas o Administradores Integrales y que las actividades y/o servicios públicos motivo de las mismas, estén relacionados directamente con alguna de las actividades económicas objeto de la declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Artículo 9°. Para el efectivo acceso al Apoyo Económico y los Estímulos Fiscales, los Inversionistas o Administradores Integrales deberán exhibir de manera fehaciente la autorización, permiso y/o asignación que les fuera otorgada por la Autoridad Federal de las Zonas Económicas Especiales, presentando para el caso las declaraciones y/o formatos que la Secretaría de Finanzas y Administración establezca.

Artículo 10°. Para gozar de los Estímulos Fiscales y Apoyo Económico aquí concedidos, los Beneficiarios del presente Decreto deberán estar asentados físicamente, tener operaciones y domicilio fiscal federal y local dentro del área geográfica correspondiente al territorio del Estado de Michoacán de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

Artículo 11°. Para gozar de los Estímulos Fiscales y Apoyo Económico aquí concedidos, los Beneficiarios del presente Decreto deberán dar cabal cumplimiento a las restantes obligaciones administrativas y fiscales que para el caso les impongan el Código Fiscal para el Estado de Michoacán, con relación a las contribuciones locales respectivas.

Artículo 12°. El presente Acuerdo por el que se conceden Estímulos Fiscales y el Apoyo Económico, tendrá una vigencia indefinida contados a partir de su entrada en vigor, con posibilidad de prórroga, sin que pueda ser derogado, abrogado o restringido el mismo con efectos generales en perjuicio de los Inversionistas y/o Administradores Integrales, sino únicamente modificado en razón de nuevos beneficios a otorgar o ajustes con motivo de reformas legislativas que hagan necesario realizar las adaptaciones, o por nuevas condiciones que permitan sustituir algunos de los estímulos fiscales o apoyo económico, por otros que mantengan los beneficios para los Inversionistas y/o Administradores Integrales.

Sin embargo, en caso de reforma a las normas tributarias respecto de los cuales aquí se concedan Estímulos Fiscales, en tanto no se modifique el presente Acuerdo la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá atribuciones de aplicar el presente instrumento sobre tal reforma de similar manera a lo aquí concedido.

Artículo 13. La Secretaría de Finanzas y Administración y/o la Secretaría de Desarrollo Económico, podrán solicitar ante la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Gobierno Federal, el retiro y/o cancelación de permisos, asignaciones o autorizaciones a inversionistas o administradores integrales que estén gozando de los Estímulos Fiscales aquí concedidos en términos de los artículos 36 fracciones VI, VII y VIII de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; así como 7 fracciones VII, VIII y XVIII de su Reglamento, cuando incurran en alguna de las conductas descritas en los artículos 29, 34 párrafo tercero y 47 de la misma norma, así como 94 y 120 de su Reglamento.

De igual forma, la Secretaría de Finanzas y Administración, en uso

de las atribuciones concedidas en los artículos 26 fracción II y 28 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, en caso de que los Inversionistas o Administradores Integrales incumplan alguna de las obligaciones fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, podrá dejar de otorgar los estímulos fiscales y el apoyo económico aquí concedidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de

los 60 días hábiles a partir de la vigencia del presente, emitirá Acuerdo Administrativo en el que establecerá las bases y requisitos que deberán cumplir los administradores integrales, e inversionistas para acceder al beneficio de los incentivos fiscales que se otorgan a través del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Económico dentro de los 60 días hábiles a partir de la vigencia del presente, emitirá Acuerdo Administrativo en el que establecerá las bases y requisitos que deberán cumplir los administradores integrales, e inversionistas para acceder al beneficio del apoyo económico que se otorga a través del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán a 26 de octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

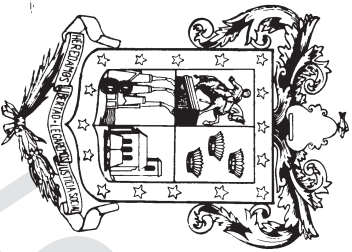
SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

JESÚS MELGOZA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL